



EMPRESAS TRANSNACIONALES, DESARROLLO Y SOBERANÍA: Modificaciones normativas.

Juan Hernández Zubizarreta.

I.- ANTECEDENTES Y ORDEN INTERNACIONAL.

El concepto de Estado como estructura compleja vinculada a una forma de ordenamiento político adquirió fuerza a partir del siglo XVIII.¹ Fue considerado como fuente de soberanía cuando opera como poder independiente, supremo, y sobre todo, exclusivo (Farias 2001: 179).

De acuerdo con Luigi Ferrajoli (2004: 125-158), la soberanía en su dimensión interna y externa ha transitado por dos vías diferentes. Con relación a esta última, la doctrina elaborada por Francisco de Vitoria respecto a la teoría de la guerra justa, de la sociedad internacional formada por Estados iguales, soberanos y sometidos a derecho así como de la existencia de derechos naturales de los que son titulares, ha contribuido a la consolidación del Derecho Internacional; son principios básicos, con todas sus contradicciones, del incipiente orden internacional (López Ayllón 1999: 8-15). En los siglos XVII² y XVIII³, quiebran los límites a la soberanía exterior. El sometimiento de los Estados al derecho desaparece. A su vez, Hobbes y Bodin teorizan sobre el carácter absoluto de la soberanía estatal (Ferrajoli 2004: 134).

Por otra parte, el desarrollo del Estado de Derecho⁴ y de la democracia liberal, desde la Revolución Francesa, son las instituciones que limitan la soberanía interna y absolutizan la soberanía externa de los Estados. La separación de poderes, el principio

¹ Para un análisis de etapas anteriores, entre otros muchos autores, destaco por la afinidad con los objetivos del presente trabajo, a Caballero (2000: 99-112).

² Será en el siglo XVII cuando el modelo vitoriano entra en crisis, "...estos dos procesos, el de secularización y el de absolutización, afectan a las dos dimensiones de la soberanía, la externa y la interna, y se encuentran vinculados a la formación de la idea moderna de Estado como persona artificial, fuente exclusiva del derecho y al mismo tiempo independiente del derecho." Ferrajoli (2004: 133).

³ El concepto de soberanía comenzó a constituirse, "en un largo proceso de eliminación de los particularismos de los órdenes locales, de concentración de poder, de centralización administrativa y tributaria, de separación entre la cosa pública y los negocios privados, de consolidación de amplias organizaciones burocráticas e impersonales, de positivación normativa y de institucionalización tanto de ejércitos permanentes cuanto de fuerzas policiales profesionales." (Faria 2001: 18).

⁴ El binomio mundialización Estado de Derecho ha sido tratado por Daniel Mockle desde la perspectiva de reconfigurar el Estado de Derecho ante los nuevos espacios normativos y nuevas formas de legitimidad que la mundialización va creando. Mockle (2002: 27-80).

de legalidad, la igualdad formal, el pluralismo político, los derechos fundamentales, el respeto a las mayorías y minorías, son limitaciones al ejercicio ilimitado de la soberanía interna. Como afirma Heller, la soberanía transforma las normas jurídicas fundamentales en normas de la comunidad (Heller 1995). La soberanía externa se refuerza con las extrapolaciones de la soberanía popular y nacional, las guerras coloniales y mundiales son la expresión más nítida de la plenitud incontrolada y de efectos perversos de una soberanía externa desarrollada a lo largo de la mitad del XIX y del XX sin ningún control, ni tan siquiera formal. La soberanía externa queda libre sin limitaciones jurídicas hasta el final de la II Guerra Mundial. Final sancionado jurídicamente por la Carta de la ONU de 1.945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948; la paz y los derechos humanos forman parte, al menos en el plano normativo, de las relaciones entre Estados. La soberanía interna y externa comienzan a modularse junto al desarrollo del Estado Constitucional de Derecho y la consolidación del Derecho Internacional (Ferrajoli 2004: 144).

Es desde esta perspectiva, desde donde la globalización neoliberal está modificando pautas importantes del orden internacional (Galinsoga 2002: 333-338). De una manera descriptiva, Carrillo Salcedo, considera que “los Estados parecen demasiado pequeños respecto de los grandes problemas, y demasiado grandes con relación a los de la vida cotidiana, con lo que asistimos a un debilitamiento del exclusivismo de los Estados, e incluso de la relevancia de su papel en las relaciones internacionales.” Igualmente, Carrillo Salcedo afirma que “os Estados, además, se ven puestos en cuestión al comprobarse que son incapaces de resolver por sí mismos problemas que exigen un esfuerzo de cooperación internacional y al verificarse que existen otras entidades no estatales, como las empresas transnacionales, que operan con creciente relevancia en la vida internacional” (2003: 28). Si vinculamos estas reflexiones a los efectos perversos de la globalización, las consecuencias apresuradas pueden llevarnos a reinterpretar la soberanía de los Estados en favor de un nuevo orden abstracto e irreal, basado en la comunidad internacional interdependiente. Idea carente de toda consistencia teórica, que coloca en el mismo plano la falsa idea de la crisis permanente de la soberanía de todos los Estados respecto a todas las competencias y regulaciones, tesis neoliberal que favorece a las empresas transnacionales y Estados imperiales. Resulta indiscutible la necesidad de analizar y reinterpretar la soberanía de los Estados desde dos ángulos: la idea del interés público universal y la existencia de obligaciones positivas de los Estados (Carrillo Salcedo 2003: 35) junto a la diversidad de los mismos, sus vinculaciones con las empresas transnacionales y sobre la caracterización de las competencias desterritorializadas y las reterritorializadas. Juan Ramón Capella ha analizado, a su vez, las profundas transformaciones que el poder político ha sufrido en la mundialización. “El campo del poder contemporáneo parece constituido por la interrelación de un soberano privado supraestatal difuso y un Estado Abierto o unas asociaciones estatales (OTAN, U. E...) permeables, abiertas o porosas” (Capella 1999: 106).

1. - Transnacionalización y Soberanía: Nuevo Orden Internacional.

La dimensión transnacionalizadora ha incidido en la soberanía de los Estados desde tres dimensiones: el nuevo orden internacional y la crisis de la soberanía en el marco de las intervenciones humanitarias, el Derecho Internacional y las relaciones con las

empresas transnacionales. Respecto a la primera de las consideraciones, la Carta fundacional de las Naciones Unidas prohíbe la injerencia en los asuntos internos de los Estados miembros. Persigue, básicamente, dos objetivos, la paz mundial, es decir la prohibición de la guerra y la soberanía de los Estados.⁵ La filosofía que subyace es la de someter cualquier tipo de intervención a la aprobación del Consejo de Seguridad y que éstas se ajusten a las excepciones reguladas en el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas (defensa propia o fracaso de los medios pacíficos). Junto a estas estipulaciones la Carta incorpora otra, tan fundamental e inédita como las anteriores, de respeto a la dignidad de todo ser humano desterrando definitivamente cualquier tipo de discriminación. Ambas estipulaciones, muy vinculadas entre sí, implican una radical ruptura con la tradición jurídico-política hasta entonces vigente. Se sustrae a la soberanía estatal de uno de sus elementos centrales, el derecho a declarar la guerra, y se convierten a los derechos fundamentales en una categoría jurídica vinculante para cualquier Estado en relación con cualquier sujeto; se superan las fronteras estatales como límite para su reconocimiento, pasando a formar parte del derecho positivo. EEUU en la década de los noventa y fundamentalmente a partir del 11 de Septiembre, ha dinamitado estas estipulaciones adjudicándose el poder de intervenir al margen del Derecho Internacional y de la ONU. El unilateralismo, la guerra preventiva y las intervenciones militares son los nuevos principios en que se sustentan las relaciones internacionales.

Se reinterpretan los derechos fundamentales y se utiliza la guerra como instrumento en defensa de los mismos, acuñándose un nuevo imperativo moral que se sustrae a cualquier norma internacional. Diga lo que diga el derecho vigente, si se trata de prevenir catástrofes humanitarias o genocidios, la intervención militar es inevitable. Se reafirma la guerra o la fuerza armada como elemento exclusivo de la intervención, quebrando la soberanía de los Estados, para defender cualquier violación de los derechos humanos e incluso para derrocar dictadores, todo ello al margen de las Naciones Unidas. Nos encontramos con una manifiesta disociación de las estipulaciones establecidas en la Carta de Naciones Unidas.

La caída del Muro de Berlín y del final de la guerra fría planteó un nuevo escenario que hubiese permitido reorientar las relaciones internacionales en sentido inverso, es decir, al margen de la guerra, por un lado, y reinterpretando la soberanía de los Estados a favor de los derechos fundamentales, por otro. La prevención de conflictos hubiese sustituido a la intervención militar humanitaria.

No obstante, el debate sobre la desvinculación de la soberanía de un gobierno de la fuente de su autoridad reaparece con relación a la injerencia. Ni las tesis basadas en la defensa de los derechos humanos o de la democracia, es decir en posibles razones humanitarias frente a la soberanía estatal, ni, a la inversa, en la razón de Estado que cierra el espacio estatal a cualquier control exterior, son suficientes. La clave reside en saber quién decide que un gobierno no tiene legitimidad o que viola sistemáticamente los derechos humanos. En la actual coyuntura internacional este interrogante no queda satisfactoriamente solventado. Resulta evidente que no hay que sacralizar categorías como la soberanía estatal o la “no-injerencia” pero tampoco reinterpretarlas alegremente al calor de la homogenización neoliberal. No podemos obviar que las grandes potencias parten de un proceso de globalización y mercado único que elimina

⁵ Artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas. Tema desarrollado por: Di Blase (2003) Bimbi (2003).

fronteras. El intervencionismo humanitario es un buen instrumento del nuevo orden neoliberal que combina lo militar y lo humanitario.⁶

Resulta imprescindible someter toda intervención al Derecho Internacional y a las Naciones Unidas (Hernández 2004: 199-210). Las intervenciones humanitarias expresan la reinterpretación de la soberanía de los Estados desde criterios desiguales ajenos a la defensa de los derechos humanos y vinculados a otras variables políticas y económicas.

Respecto al Derecho Internacional⁷, conviene precisar su influencia en el derecho nacional, ya que variará según la especialidad del Derecho Internacional, el tipo de derechos y de zonas geográficas. Hay un hecho evidente, el Derecho del Comercio Global ha intensificado su efectividad e influencia en términos desconocidos para el Derecho Internacional. Su imperatividad, coercitividad y poder sancionador vía laudos arbitrales le dotan de muchísima fortaleza jurídica. Las reglas de la OMC, Tratados Regionales y Bilaterales de Comercio e Inversiones junto a las directrices y planes de ajuste del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional disponen de una clara supremacía sobre las normas nacionales, sea de una manera formalizada o informal, los países periféricos están, como analizaremos, totalmente supeditados a las normas internacionales del comercio. La cesión de soberanía se produce desde actos de ratificación formales pero desencadenados desde la presión político-económica de los países ricos y empresas transnacionales; las reglas de la arquitectura jurídico-económica se imponen informalmente. A su vez, los países ricos diseñan en colaboración con las grandes corporaciones económicas las reglas comerciales y financieras internacionales que imponen y reinterpretan continuamente.⁸ El proteccionismo de la agricultura europea y norteamericana es escandaloso, por lo que su cesión de soberanía está aceptada desde la plena participación en la creación de las reglas del juego.

⁶ El caso del genocidio de Darfur en Sudán es significativo. Pese a la gravedad de los hechos que se remontan a meses atrás, EEUU ha decidido imponer sanciones a Sudán en el momento en que la ONU impulsaba medidas humanitarias y la OUA y la Unión Europea junto a Francia se planteaban intervenir humanitariamente con el beneplácito de China. Más allá de la complejidad del conflicto y de las muertes de civiles inocentes, destaca la verdadera preocupación de EEUU, que no es otra que el poder geoestratégico que está adquiriendo China en la zona (compra dos terceras partes del petróleo que produce Sudán) y, por otra parte, la preocupación francesa no es ajena a los intereses de la multinacional Total por el petróleo de la región. Tampoco es neutral la posición de China que defiende al gobierno de Sudán y a su petróleo y quita importancia a la intensidad del genocidio. *El País* 30 de mayo de 2.007.

⁷ También está acuñándose por la doctrina un nuevo Derecho Internacional Privado vinculado a la globalización. Nuevas situaciones privadas internacionales (divorcios internacionales, adopciones, venta de productos manufacturados, modelos de familia globalizados...) y las relaciones entre Internet y el Derecho Internacional Privado (ventas, patentes...) son un ejemplo. Véase Carrascosa (2004).

⁸ El ministro de energía de Argelia, Chakib Khelil, manifestó ante las acusaciones de un nuevo nacionalismo energético derivado de la nueva Ley de Hidrocarburos que sube los impuestos y recorta la participación de empresas extranjeras, que el problema reside en quienes establecieron las reglas y no las cumplen, reinterpretándolas continuamente. Así, acusa de nacionalismo español la defensa de ENDESA ante los alemanes o de nacionalismo norteamericano la negativa a ceder la gestión de sus puertos a una empresa de los Emiratos Árabes Unidos. *El País*, 26 de marzo 2.007.

Otro ejemplo reciente se refleja en la actitud del gobierno de Holanda frente a la propuesta de adquisición del Banco ABN Amor. El portavoz de Mercado Interior del ejecutivo comunitario ha solicitado al ejecutivo holandés que no sea proteccionista. Solicitud que el propio gobierno de Holanda hizo al italiano cuando el banco ABN Amor intentó comprar el banco Antonveneta. *El País* 21 de abril de 2007.

Participación mayor cuanto más cerca se encuentre de las estructuras de poder. No obstante, la imposición de ciertas reformas neoliberales en detrimento de su ciudadanía es un coste asumible desde la ruptura del pacto capital trabajo.

En concreto, Malí es un país que tiene 12 millones de habitantes, siendo el 75% de su población agricultora. El algodón es la principal fuente de divisas extranjeras. A su vez, se encuentra entre las diez naciones más pobres del planeta ya que el 90% de la población vive con menos de dos dólares diarios. Si el algodón tuviera un precio justo en el mercado internacional la pobreza se reduciría en un alto porcentaje y si los subsidios desaparecieran el precio de la fibra crecería.⁹ Desde 1.990 éste ha disminuido y tres millones de campesinos algodoneiros han visto reducir sus ingresos en un 20% en el 2005.

Por el contrario, en Estados Unidos la intervención estatal en el sector algodonero es muy importante, así, 25.000 agricultores obtienen 3.400 millones de dólares de subsidios, lo que distorsiona el precio del mercado internacional convirtiendo, por otra parte, a Estados Unidos en el primer exportador mundial de algodón. Son los productores más caros del planeta y teniendo en cuenta que la producción textil nacional está disminuyendo, las cosechas dedicadas a la exportación siguen incrementándose.

El círculo es infernal, se solicita la liberalización de los mercados, penalizando la protección de las economías nacionales siempre y cuando los intereses de los países dominantes no se pongan en cuestión. La reinterpretación normativa multilateral del comercio genera impactos asimétricos de efectos demoledores en los países del Sur.¹⁰

Con relación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional del Trabajo, su inferioridad es notable desde el punto de vista comparativo con la actividad comercial y financiera y, básicamente, desde la eficacia jurídica. Más allá del sistema europeo de protección de los derechos humanos con relación a algunos de ellos y de las violaciones de derechos humanos perseguidas por el Tribunal Penal Internacional (Rodríguez 1999: 23-37), la ratificación, el control débil y escasamente sancionadora es la tónica.

II.- Empresas Transnacionales y soberanía: crisis y jerarquización de los Estados.

El análisis específico de las relaciones entre la soberanía de los Estados contemporáneos y empresas transnacionales requiere precisar la crisis de los mismos en la nueva era de la globalización.

El profesor Pedro Ibarra ha analizado en forma de tesis, una metodología especialmente útil para los objetivos instrumentales de este trabajo, los rasgos más importantes de la crisis de los Estados generada por la globalización (Ibarra 2006: 100-103) Una primera cuestión se refiere a los intentos de vincular de una manera mecanicista la globalización con la desaparición del Estado. Su pérdida de competencias y su capacidad de regulación están abocándole inevitablemente a la pérdida de soberanía. Su desaparición parece fruto del devenir histórico. Se presenta,

⁹ *La jornada* 23 de febrero de 2007.

¹⁰ Efectos agudizados en el caso de Malí ya que el Banco Mundial ha denegado al gobierno maliense créditos y ayudas por no privatizar su industria algodonera.

por otra parte, sometido a fuerzas internas¹¹ externas¹² que dinamitan sus núcleos centrales de poder. Su sustitución parece ir materializándose en la conformación de una sociedad en red o un estado mundial con su ejército, tribunales internacionales, sistema e instituciones económico-financieras e incluso instituciones del fomento del bienestar social (Martí 2006). Tesis que, a mi parecer, no tiene soporte teórico. La globalización neoliberal no se está desarrollando al margen de los Estados imperiales. El Estado es un agente dinámico de la globalización política y económica (Taylor y Flint 2003) y además, juega un papel clave en la reproducción del capitalismo (Martí 2006 y Brenner et al. 2002).

La globalización no puede ser caracterizada como sustitutiva de los Estados, no existen mecanismos supranacionales donde todos los países tengan iguales oportunidades de decisión, al contrario, el peso nacional de los Estados imperiales es un factor decisivo en el juego político internacional y económico y desempeñan un papel clave a favor de las empresas multinacionales cuyo centro está localizado en los mismos (Hernández y De la Fuente 2006: 203).

Otra cuestión a tener en cuenta es que el Estado no es la única fuente de poder y de regulación ya que existen agentes en la esfera internacional que compiten con él pero en ningún caso suponen su marginación y supeditación, quizás convendría, no obstante, acotar de una manera más precisa los tipos de Estados.

Esta es la segunda cuestión a tener en cuenta, la jerarquización entre Estados que la globalización está agudizando. Podemos clasificarlos en cuatro categorías:

- Aquellos que ejercen un papel imperial, especialmente EEUU, reforzando su poder y estableciendo relaciones de dominación sobre otros actores políticos, sociales y económicos. Desde el punto de vista político sus relaciones con las empresas transnacionales y grandes corporaciones económicas son de máxima integración.
- Otros estados centrales, algunos de ellos europeos, que ceden soberanía y pierden poder, se convierten en facilitadores de los intereses de las grandes multinacionales. La pérdida de competencias y de su regulación se desarrolla

¹¹ Una posición bastante extendida en el marco de este debate, y que a menudo entronca con las teorías del debilitamiento del Estado, “es que la globalización conlleva la difusión de políticas de descentralización y del principio de subsidiaridad, lo cual se asocia a su vez al empoderamiento del ámbito local. Contradiciendo esta opinión, resulta más plausible considerar que un escenario de gobernanza global y de hegemonía neoliberal, los actores locales son los que sufren recortes de poder de manera más relevante. Si bien esta última afirmación no se puede extrapolar a todas las realidades, resulta más plausible que la primera por diferentes razones. En primer lugar, la descentralización de determinadas políticas supone una transferencia de responsabilidades hacia los actores infra-nacionales, pero no acostumbra a conllevar una transferencia de poder al mismo nivel. Así, a raíz de muchos procesos de descentralización, las entidades locales se limitan a administrar y a gestionar políticas definidas por otros actores. Es más, aunque estos actores adquieran competencias en diferentes materias, la definición, la evaluación, la regulación y/ o el control de las políticas se continúa realizando, en gran medida, en escala superiores” (Verger y Llistar 2005: 133).

¹²De este modo “...la necesidad de un orden cosmopolita o global con el que dar respuesta a la pérdida de soberanía y democracia, y esto no sólo profundizando en la eficacia de los organismos internacionales ya existentes, sino en su diseño democrático con relación a los propios ciudadanos en la búsqueda de una mayor democracia mundial (...) Así la democracia planetaria debe abarcar la realización global de los derechos humanos en cuanto que presupuestos de la misma y garantía de las minorías, además de fin y esencia del constitucionalismo contemporáneo y del Estado constitucional democrático” Sánchez Barrilao (2004: 252-253).

- voluntariamente, cediendo las competencias económicas y financieras y desregularizando las sociales y laborales.
- Los Estados periféricos o subordinados, pierden competencias y capacidad soberana por las imposiciones normativas de los Estados dominantes, empresas transnacionales e instituciones económicas y financieras multilaterales, regionales y bilaterales. Las repercusiones sobre las mayorías sociales de esos países son de dimensiones muy importantes (Ibarra 2006: 101).
 - Por último, los Estados fracturados,¹³ prácticamente desconectados de las relaciones económicas y políticas internacionales y desarticuladas institucionalmente en su soberanía interna, que se encuentra, en el mejor de los casos, sometida a la dictadura de las empresas transnacionales, si disponen de riquezas naturales, y a regulaciones cuasi autónomas de los contratos de explotación de las mismas.¹⁴ La República Democrática del Congo es un caso paradigmático. El cobalto, el cobre, el oro y los diamantes son recursos naturales objeto de numerosas empresas transnacionales (Consolidated Eurocan Ventures del Lundin Group, Barrick Gold Corporation, Anglo American Corporation entre otras muchas). Empresas que poseen medios políticos, económicos y militares que les permiten imponer sus reglas a las frágiles instituciones y gobiernos. Toman posesión del Estado, comprándolo y, en su caso, destruyéndolo, fracturando sus estructuras institucionales y creando nuevas entidades estatales cuyo funcionamiento es similar al de una empresa filial. Las privatizaciones de estas enormes reservas minerales y petrolíferas pasan por imponer reglas y marcar líneas constituyentes de un estado sometido a una larga y cruenta guerra (Baracyetse 2002: 163-178). Los recursos naturales son destinados casi exclusivamente a los mercados industrializados situación muy similar a las guerras de Liberia y Sierra Leona con relación a los diamantes y maderas de ebanistería. Las víctimas de estas guerras son las mayorías sociales de estos países que se ven abocadas a sobrevivir en competencia con otros hombres y mujeres en territorios expoliados lo que puede generar la aparición de otros conflictos sobre la base de etnias y religiones. Tal y como afirma Chesnais, “la mundialización del capital conduce a lo que los geógrafos denominan *economía en archipiélago* (Veltz 1.996), que hace de los países una simple yuxtaposición de territorios colocados en la dependencia de relaciones conducidas por la inversión de empresas transnacionales, acompañadas de esas inmensas concentraciones de gente expulsadas de sus tierras o privadas de trabajo por las empresas, como son las grandes ciudades del cuarto mundo” (Chesnais 2007: 12). Un caso similar es las zonas francas, zonas económicas especiales y maquilas son “reinos de Taifas” más cercanos en su regulación de los derechos sociales, a los Estados fracturados que a los periféricos (Martínez 2.006: 117-137).

Las empresas transnacionales mantienen vinculaciones diferentes con cada uno de estos grupos de Estados. Podríamos reducirlas, en función de esta clasificación, a dos

¹³ La doctrina utiliza el término Estados fallidos, pero, a mi parecer, Estados fracturados se ajusta mejor al devenir globalizador.

¹⁴ Un análisis sobre el Estado de Derecho y la Democracia en África Subsaharian, véase Gaba (2002: 200-265).

categorías: Empresas transnacionales-Estados imperiales que establecen básicamente relaciones económicas y políticas con carácter de reciprocidad (lo que no implica que se produzcan contradicciones y disputas económicas, las disfunciones en los sectores de la energía en el ámbito de la Unión Europea son un ejemplo claro), y unidireccionales hacia los países periféricos. Los Estados protegen y tutelan a las multinacionales nacionales y éstas participan, condicionan, constituyen y colaboran con sus elites gobernantes. (Sousa 1998: 37). Noam Chomsky (2005: 1-8) participa de estas opiniones ya que considera imposible diferenciar los Estados dominantes, del sistema corporativo multinacional y de los conglomerados que se basan en ellos y sobre los que tiene una relación tanto de dependencia como de dominación.

2.1 Proyecto energético Sajalin-2. Ejemplo sobre el terreno.

El proyecto energético Sajalin-2 de las empresas transnacionales Royal Dutch/ Shell, Mitsuy y Mitsubishi de 16.717 millones de euros para la explotación de gas y petróleo en Rusia es un caso particular a analizar. La multinacional soviética que detenta el monopolio del gas ruso ha obtenido el control gasista y petrolero del mencionado proyecto. Las compañías angloholandesas y japonesas vendieron la mitad de las acciones del consorcio formado para desarrollar el Sajalin-2. El gobierno ruso pagó 5.660 millones de euros por la mitad más uno de las acciones. La presión ejercida por la Agencia de Protección de la Naturaleza Rusa por los daños ecológicos y medioambientales del proyecto y cuya valoración implicaba una indemnización millonaria provocó la entrada del gigante soviético en el control del macro proyecto energético.¹⁵

Nos encontramos ante un ejemplo del poder del Estado receptor de la inversión, de las relaciones Estado-empresa transnacional (Rusia-multinacional soviética Gazprom) y del posible triunfo de los derechos medioambientales. Todo ello requiere alguna precisión. El poder del Estado receptor deriva de su condición de Estado vinculado al círculo de poder de los países imperiales, y por tanto, de su capacidad de pactar con empresas transnacionales extranjeras, y en el caso que nos ocupa, de imponer condiciones para continuar con la inversión. Característica no exportable a los Estados periféricos alejados de los núcleos de poder; ni Bolivia, ni Ecuador disponen de las mismas condiciones para someter a las multinacionales vinculadas a los Estados Inglés, holandés y japonés.

La amenaza de recurrir a los tribunales nacionales e internacionales por daños ecológicos y bajo la reclamación de una indemnización millonaria y suspensión de la licencia de actividad se fundamentó en intereses económicos. La aplicación de la legislación medioambiental en Rusia se encuentra sometida a la lógica competencial y neoliberal, lo que ha permitido a las empresas nacionales y transnacionales actuar con total impunidad; la inspección y control de los aparatos estatal soviéticos ha sido nula. En el caso que nos ocupa, la amenaza de aplicación de las normas nacionales e internacionales, del contenido de los contratos de explotación y de la tutela del poder judicial nacional y arbitral internacional ha provocado efectos a favor del Estado receptor, eso sí, Estado vinculado a la esfera del poder político y económico internacional. Ahora bien, la tutela de los derechos de la ciudadanía ante los daños

¹⁵ *El País*, 22 de diciembre de 2.006.

ecológicos es muy dudosa, ya que el responsable la Agencia de Protección de la Naturaleza ha suspendido toda acción jurídica, manifestando, únicamente, que espera la colaboración de la transnacional soviética, no existiendo ningún plan medioambiental al respecto.¹⁶ Es más, las contradicciones que en el mes de septiembre se generaron en el seno del aparato estatal soviético entre la Agencia de Protección de la Naturaleza y la Agencia del Control Técnico respecto a la posibilidad de paralizar el proyecto Sajalin-2 por daños ecológicos,¹⁷ parecieron responder a una táctica negociadora a favor de los intereses económicos soviéticos que a una preocupación por los derechos sociales del pueblo ruso. La caracterización autoritaria del Estado Ruso no permite interpretaciones favorables a los derechos medioambientales frente al poder de las transnacionales, aunque sí permite comprobar el poder del gobierno del presidente Putin en la esfera internacional, su apoyo incondicional a la multinacional Gazprom y la utilización de la legislación nacional e internacional a favor de sus intereses económicos.

2.2 Multinacional farmacéutica Novartis-India. Ejemplo sobre el terreno.

La segunda categoría implica imposición-dominación sobre los países periféricos que ejercen las empresas transnacionales tuteladas por sus países de origen e instituciones multilaterales.¹⁸ Jurídicamente son las normas de la OMC, Tratados Regionales y Bilaterales de Comercio e Inversiones las que formalizan la dominación. Un ejemplo muy clarificador lo tenemos en la demanda interpuesta por la multinacional farmacéutica Novartis contra el gobierno de la India. Los hechos se remontan a 1.995 cuando, tras fuertes presiones, India adoptó los acuerdos de la OMC. Aquí residen los fundamentos jurídicos de su demanda ya que los *Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual* (TRIPS en inglés) obligan a reconocer a partir de 2005 las patentes de todos los productos, incluidos los medicamentos. Las patentes dan derechos a los laboratorios, en este caso a la empresa transnacional Novartis, a la comercialización exclusiva durante veinte años de sus productos. Vencido este plazo se pueden copiar los fármacos protegidos.

La nueva Ley india se adaptó a las reglas de la OMC reconociendo las patentes de los nuevos productos surgidos a partir de 1995 y de los anteriores que incorporasen verdaderas innovaciones. Los TRIPS conceden excepciones denominadas “licencias obligatorias” justificadas por el estado de necesidad del país, en este caso la denominada crisis sanitaria. La modificación del artículo 31 bis, pendiente de su definitiva y plena entrada en vigor, respecto a las “licencias extraordinarias” para la explotación de genéricos a países necesitados, ha sido muy criticada por Ongs y productores de genéricos por su excesiva complejidad en el procedimiento. Incluso, países desarrollados se han opuesto ya que, en situaciones urgentes, se consideran

¹⁶ *El País*, 22 de diciembre de 2006.

¹⁷ *El País*, 23 de septiembre de 2006.

¹⁸ En la crisis de Timor Este, el incremento del 20% al 50% de la parte que correspondería a Timor respecto a los rendimientos de los recursos naturales existentes junto a la transformación y comercialización del gas natural a partir del país de origen y no de Australia, es un aspecto clave de la radicalización del conflicto. La concesión a una empresa China de los campos de petróleo y gas frente a las empresas australianas es lo que ha desatado una crisis política de alta intensidad, debida a la injerencia de Australia en defensa de sus multinacionales del petróleo. Sousa Santos, B, “Timor Este es sólo el comienzo”, *Rebelión*, 2006.

potenciales receptores del dudoso procedimiento. Así, la pandemia de gripe aviar puede ser un caso real (Cortázar Mora 2006: 281). Se exige además que el amparo otorgado por la patente se vincule a medicamentos nuevos, innovadores y útiles.¹⁹ A finales de 2.004 el gobierno de la India modificó su legislación y concedió a la Oficina de Patentes la potestad de decidir cuando un medicamento es nuevo y cuando no. Con el fármaco Glivec, objeto de disputa, se optó por catalogarlo como producto sin innovación y por tanto objeto de producción de la industria de la India. Esta regulación permitió la fabricación de copias de la última versión del medicamento fabricado por la multinacional y ante la imposibilidad de proteger sus productos se interpuso una demanda sobre la base de la legislación multilateral ante el Tribunal Supremo de Chennai. Por otra parte, India se ha convertido en el proveedor de medicamentos centrales, genéricos, y asequibles económicamente para las mayorías pobres de numerosos países del Sur.

Más allá de la cuestión técnica sobre la aportación innovadora del medicamento Glivec al tratamiento terapéutico de la leucemia, objeto del contenido central de la demanda,²⁰ los márgenes del debate transcurren en los siguientes términos. Las tesis manejadas por la multinacional son las siguientes:

- La regulación sobre patentes se fundamenta en el teórico equilibrio entre el acceso popular a los medicamentos y la rentabilidad de las empresas inversoras. El equilibrio se expresa en el plazo de 20 años de exclusividad de comercialización de la empresa que ha descubierto la nueva molécula.
- El plazo de veinte años (Art. 33 TRIPS) se justifica en que los primeros diez años son de experimentación y son en los otros diez donde se recupera la inversión.
- Sólo tres de cada diez productos consiguen amortizar el gasto, ya que los llamados “medicamentos seguidores” ofrecen mejoras y neutralizan la inversión. De ahí que se pretenda patentar no sólo la molécula originaria sino las “innovaciones incrementales”. Las pequeñas mejoras incorporadas al medicamento genérico.
- El mercado farmacéutico en los países empobrecidos representan menos del 5% del total de los ingresos, por lo que las grandes compañías no tienen inconvenientes en regalar o vender a bajo costo sus fármacos.²¹

Por otro lado, las Ongs Global SIDA, Intermón y Médicos sin Fronteras se oponen a la demanda de la transnacional por las siguientes razones:

¹⁹ *El País* 6 de Febrero de 2.007.

²⁰ La Oficina de Evaluación Tecnológica de Estados Unidos en 1.996 estableció que el 97% de las medicinas lanzadas al mercado eran copias de las que ya existían, con mínimos cambios para obtener nuevas patentes. Médicos Sin Fronteras ha recogido el estudio de la revista *La Revue Precirre*; el 68% de las medicinas que se aprobaron en Francia del 1981 a 2004 eran copias de las anteriores. *British Medical Journal* publicó otro estudio en el que el 75% de los fármacos aprobados por la Agencia Reguladora de Medicamentos en EEUU, de 1.998 al 2.000, no agregaban ningún beneficio terapéutico. Correspondencia de Prensa, 17 de febrero de 2.007 germain5@chasque.net

²¹ *El País* 5 de Febrero de 2.007.

- Parten de las dramáticas consecuencias que generaría la admisibilidad de la demanda para millones de enfermos de los países pobres. Más del 80% de los medicamentos contra el SIDA que utiliza Médicos sin Fronteras son producidos por la India y su costo es de 130 dólares por paciente al año, mientras que bajo patente serían 10.000 dólares.²²
- Los Acuerdos de Doha de 2.001 preveían que un país se salte una patente cuando se declare una crisis sanitaria. Acuerdo incumplido y desde el 2.001 no se ha puesto en marcha debido a las presiones de los países ricos y de sus laboratorios que han bloqueado cualquier intento de actualización de los mismos (Oxfam Intermón 2006: 1-41).
- Consideran que las multinacionales patentan sólo teóricamente por veinte años ya que antes de cumplirse el plazo sacan una variedad de productos, desarrollan la denominada “innovación incremental”, para extender el periodo de producción por un nuevo plazo.²³

A mi parecer los términos teóricos del debate requieren una reflexión más pausada. El caso concreto pone en tela de juicio el modelo socio-jurídico.

- A. En la India vive un tercio de la población bajo el umbral de la pobreza y un mes de tratamiento con el medicamento de Novartis cuesta 120.000 rupias (2.100 euros), mientras que con genéricos la cifra es de 8.000 rupias (140 euros). Aún así, el coste del genérico es cinco veces superior al salario medio y la India no dispone de un sistema público de protección social.
- B. Novartis obtuvo en el 2.006 un beneficio neto de 7.202 millones de dólares (5.571 millones de euros), un 17 % más con respecto al año anterior. Esperan que su cifra de negocio suba entre el 5 y 10 % para el año 2.007.²⁴ El programa de responsabilidad social de la multinacional da lugar a que 6.500 pacientes de India y 1.800 de todo el mundo accedan gratuitamente al fármaco en cuestión. Dedicaron a su programa de prácticas responsables en el 2006, 750 millones de dólares, el 25% de su facturación
- C. La empresa transnacional tiene todo el apoyo político de su país de origen, Suiza, y del resto de empresas transnacionales del sector y países ricos²⁵. La identidad es absoluta. No se acepta que el gobierno Indio apoye a sus

²² *El Economista*, 20 de Diciembre de 2.006, elEconomista.es

²³ Superar el plazo de veinte años directos o indirectamente es lo que se ha denominado “TRIPS plus” y la OMS lo valora como “una expresión no técnica que designa los esfuerzos encaminados a: prolongar la duración de la patente más allá del mínimo de 20 años del Acuerdo, restringir la expedición de licencias obligatorias de maneras que el Acuerdo no exige, y restringir las excepciones que facilitan la introducción rápida de medicamentos genéricos”. OMS, “La globalización, el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los productos farmacéuticos”, *Perspectivas sobre medicamentos de la OMS*, n.º 3, marzo 2.001, p. 4.

²⁴ *El Economista*, 18 de Diciembre de 2.006, www.elEconomista.es

²⁵ Las declaraciones del presidente de la patronal española de los grandes laboratorios, Farmaindustria, Antoni Esteve, apoyaron a la multinacional Novartis. “Se deben conciliar los intereses de la investigación, defendidos por Novartis, con los intereses de tipo humanitario. Desgraciadamente, la pobreza es un problema que se debería combatir con los medios necesarios y no necesariamente apuntando a la industria farmacéutica como la responsable de que el acceso a los productos innovadores no es posible. Hay una cierta demagogia al respecto.” *El País* 4 de mayo 2.007.

- ciudadanos y a su industria farmacéutica nacional en la fabricación de genéricos. Desde esta perspectiva, la decisión del presidente Lula de aplicar por primera vez la excepcionalidad de crisis sanitaria rompiendo la patente de un fármaco, se encuadra en el despegue económico y poder político que Brasil tiene en la esfera internacional. La medida aplicada resulta imposible actualizar en países con menor poder político-económico en el ámbito internacional.
- D. Las reglas multilaterales de la OMC apoyan su demanda y la farmacéutica Suiza pretende subordinar la legislación de la India, su soberanía, a las reglas neoliberales. La adhesión formalmente libre del gobierno Indio es la razón aducida. Los intereses comerciales se imponen a la salud de millones de seres humanos. Por otro lado, nada se alega respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, éstos si quedan remitidos a la categoría inmutable de la soberanía nacional.
- E. Las normas de la OMC formalizan la extraterritorialidad de competencias que desde los países ricos se reinterpretan y se reterritorializan en forma de intereses económicos de sus empresas transnacionales. El no respetar la regulación de patentes en crisis sanitarias queda reinterpretado y anulado por la presión fáctica de las poderosísimas multinacionales del sector farmacéutico y sus gobiernos de origen. Solo donde surgen conflictos se neutralizan las crisis sanitarias mediante la convalidación de licencias a empresarios locales o por medio de sistemas de doble precio según el país que reclame la crisis sanitaria. Así, se evita la entrada de fabricantes de genéricos que le hagan competencia.
- F. La protección de las investigaciones por plazos tan largos olvida que buena parte de las inversiones en investigación se hacen con apoyo, directo o indirecto, de los Estados, que los beneficios de la comercialización de los conocimientos generan ganancias netas desproporcionadas y que el resultado de las investigaciones se debe a personas más allá del capital invertido (Teitelbaum 2001: 17). Son los poderes públicos, Organizaciones Internacionales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos quienes deben tutelar la salud de hombres y mujeres del planeta.
- G. La lógica neoliberal es implacable y sus defensores consideran que India no puede ser primer mundo para unas cuestiones y tercer mundo para otras. Con un crecimiento del 8% anual del PIB y de expectativas de mantenimiento hasta el 2020, debería disponer de un sistema publico sanitario. Lejos de ser una contradicción es la prueba fehaciente de que el crecimiento económico acompañado de desigualdades en la distribución de los beneficios, no es desarrollo. La OMC impone reglas comerciales y abandona toda referencia a los derechos humanos, sociales y medioambientales. Abandono constitutivo de su propia esencia.
- Por otra parte, no se permite, a la India, ninguna medida proteccionista a su industria nacional de genéricos, ya que se considera “competencia desleal” con la industria europea y norteamericana. Obviamente el gobierno de la India no es ajeno a la pauperización de su ciudadanía y sus políticas cómplices con la lógica neoliberal son de su exclusiva responsabilidad. Ahora bien, éste es un debate ajeno a las mayorías pobres de la India. El triunfo de la transnacional Suiza será el triunfo de la mercantilización de la salud ya que 13 solicitudes de patentes esperan en cartera el fallo del tribunal Supremo.

- H. Las Ongs de la sociedad civil han movilizado sus fuerzas en contra de la demanda. Sigue sorprendiendo la ausencia, incluso de meras declaraciones del sector mayoritario del sindicalismo internacional.
- I. Las Ongs europeas, no obstante, no dudan del derecho de las compañías a proteger sus investigaciones. Consideran imprescindible que se respeten los Acuerdos TRIPS ya que reflejan la excepcionalidad ante las crisis sanitarias. No comparto esta visión ya que el fondo de la regulación es totalmente inaceptable ya que la salud no puede ser objeto del libre comercio, tal y como lo establece la regulación internacional sobre derechos humanos. El presidente Lula ha aplicado por primera vez la excepcionalidad que establece la normativa de la OMC respecto a las crisis sanitarias, que permite romper o no aceptar la patente de un fármaco²⁶. Se trata del *efavirenz* de la multinacional Meck Sharp Dohme. El gobierno de Brasil ha decidido importar el medicamento teniendo en cuenta que viven 200.000 personas con VIH, de las que unas 75.000 toman este fármaco. El coste del medicamento importado es de 0,32 euros unidad mientras que la multinacional cobra 1, 21 euros. Multinacional que factura más de 1.600 millones de euros al año y que considera la medida como una expropiación de la propiedad intelectual. La interpretación y concreción de crisis sanitaria se ha vinculado por el gobierno de Brasil a la defensa del *interés nacional*. La decisión tiene pleno sustento legal, además de ser ratificada por un amplio respaldo por el Congreso, en los TRIPS de la OMC, no así la interpretación de la excepcionalidad que se ajusta plenamente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos pero colisiona con la mercantilización de la salud. El vértice de la pirámide normativa internacional, es decir, la tutela de los intereses de las empresas farmacéuticas, debe ser sustituido por los derechos de las mayorías más desprotegidas, en este caso, las personas con VIH. No obstante, la reformulación normativa pasa por reemplazar la excepcionalidad de la crisis sanitaria por la tutela prioritaria del derecho humano a la salud. De lo contrario, la demanda ante el Sistema de Solución de Diferencias (SSD) de la OMC es una posibilidad que pretenda delimitar los contornos de la crisis sanitaria de manera restringida y cuyo objetivo sea disciplinar a los gobiernos del Sur que pretendan hacer valer el interés nacional de su ciudadanía ante los intereses de las transnacionales farmacéuticas.
- J. Las declaraciones del antiguo Secretario General de la ONU, Koffi Annan, “sólo el sector privado tiene el dinero, las habilidades y la capacidad de gestión para dirigir las cuestiones relacionadas con el desarrollo”²⁷ contrastan con el premio otorgado a Novartis, por la Ong Suiza Declaración de Berna, a la multinacional más irresponsable en el 2.007.²⁸
- K. Por último, resulta intolerable que Novartis alegue su programa de buenas prácticas, filantropía interesada, mientras, por otro lado, pretende doblegar al gobierno Indio mediante la prohibición de producir genéricos imponiendo su tratamiento contra la leucemia a precios imposibles para las mayorías sociales. La Responsabilidad Social Corporativa se hace realidad una vez se bloquea, o

²⁶ *El País* 5 de mayo de 2.007.

²⁷ World Business Council of Sustainable Development, WBCSD.

²⁸ *El Economista*, 24 de Enero de 2.007, www.elEconomista.es

como en éste caso, se imponen legislaciones que permiten ganancias millonarias al margen de los intereses de las mayorías.

Desde otra perspectiva, las contradicciones entre países periféricos son también una realidad. Su jerarquización política y económica provoca confrontaciones de máxima intensidad. Así, la actitud de los gobiernos de Argentina y Brasil con relación a la renegociación de los convenios internacionales y contratos de explotación de sus empresas transnacionales, en el ámbito de los hidrocarburos, con el gobierno de Bolivia ha respondido a la lógica neoliberal pura y dura. La presión del presidente Lula a favor de la multinacional Petrobras provocó la dimisión del ministro boliviano Andrés Soliz Rada, en septiembre de 2006, al nacionalizar el refinado y comercialización de hidrocarburos líquidos en manos de la transnacional brasileña. La medida fue anulada y los derechos de Petrobras se mantuvieron en los nuevos contratos de explotación. El poder de Petrobras-país de origen se impuso sobre los derechos de las mayorías sociales bolivianas.²⁹ Desde la vertiente medioambiental tenemos la prohibición de explotaciones mineras que Brasil establece en Parques Nacionales y en territorios indígenas y que, no obstante, no extraterritorializa, por ejemplo, al Parque nacional Yasuní/ territorio indígena Huaorani en Ecuador. El no-cumplimiento de estándares de protección medioambientales y de respeto al derecho al Desarrollo en sus actividades extraterritoriales debe ser denunciado e impedido bajo la pena de ver una empresa nacional, Petrobras, interferir en la gestión de un gobierno democrático y transferir a gobiernos locales, Ecuador, donde existe baja regulación ambiental, los impactos y riesgos que no son permitidos en Brasil (Malerba y Rodríguez 2005: 34).

La advertencia del presidente Chávez a la multinacional del sector siderometalúrgico de Argentina Techint sobre su posible nacionalización, ha generado la rápida reacción del presidente Nestor Kirchner en su favor. Las prácticas de la misma sobre las reestructuraciones empresariales (en 1998 tenía 11.600 trabajadores y en la actualidad tiene 5.200) y sobre el desabastecimiento al mercado interno no son aspectos tenidos en cuenta por el gobierno argentino. (Correspondencia de Prensa 2.007). La identidad Estado Argentino con su multinacional supera los impactos de la misma en los hombres y mujeres de Venezuela.

2.3 Pérdida de funciones de los Estados.

Respecto a la pérdida de funciones y soberanía de los Estados, son las tesis que tratan sobre la presión indirecta que la hipermovilidad del capital genera sobre la capacidad de los Estados de mantener o profundizar el Estado de Bienestar las que justifican su menor capacidad reguladora. La idea básica se fundamenta en la supeditación de toda política pública a la "tranquilidad" que los grandes inversores

²⁹ La multinacional Petrobras ocupa el tercer lugar de las 500 mayores empresas en América Latina. Las ventas de las tres primeras empresas (Pemex de México, PDVSA de Venezuela y Petrobras) casi alcanzan la suma de los PIB de Bolivia, Ecuador y Colombia. La petrolera brasileña ha incrementado, durante el 2.005, un 43% de sus ventas, consiguiendo ganancias por más de 10.000 millones de dólares. Sus responsabilidades medioambientales, sociales, de generación de empleo y reparto de la riqueza son desafíos sin consolidar. Su comportamiento y el del gobierno del presidente Lula con el pueblo de Bolivia han estado alejados de cualquier tipo de integración regional. Véase (Visca 2006).

necesitan para aumentar sus tasas de ganancias. Aquí la carrera hacia el abismo de los derechos se expresa en los límites y retrocesos de los derechos sociales de la ciudadanía, incluidos los de la clase obrera. En los países del Sur, el chantaje del FMI, el BM y los acuerdos generales de comercio de la OMC, Tratados Regionales y Bilaterales atrofian e inmovilizan cualquier expansión del Estado de Bienestar. La crisis de la soberanía de los Estados es más un problema político que una consecuencia incontestable del modelo global neoliberal. Es una apuesta por romper el pacto social y desequilibrar la, por otra parte, moderada redistribución de los beneficios, en favor del capital. El adelgazamiento del Estado se manifiesta en la vertiente del Estado de Bienestar, es decir en sus políticas públicas y en los derechos sociales y no en su fortaleza como muro de contención de las reivindicaciones sociales. Sus aparatos de control político son una muestra de su máximo esplendor (Hernández y De la Fuente 2006: 203). Los países más globalizados en la Unión Europea, Dinamarca, Finlandia y Suecia son los que poseen Estados de Bienestar muy desarrollados y tienen menores desigualdades, enfrentándose con ciertas garantías a la globalización. Cuando los Estados son más débiles y más alejados de los núcleos de poder la globalización puede fomentar mayores desigualdades.³⁰

Con relación a su pérdida de competencias el 11 de Septiembre (Silver 2005: 25) ha supuesto una clara reactivación de poderes soberanos atrofiados ya que el control del dinero de las redes del fundamentalismo islámico exige regular los flujos de capital, lo que nos ilustra como las posibilidades de crear mecanismos de regulación existen más allá de supuestas pérdidas de soberanía. Una vez más se constata que las decisiones políticas pueden, al menos, modular la tendencia uniformadora de las políticas neoliberales.

El Estado se encuentra desbordado por fuerzas económicas internacionales que de acuerdo con las categorías mencionadas podrá controlar mejor o peor. La ruptura del nexo mercado-estado acarrea una serie de consecuencias importantes (Pacheco 1999: 123-158). La extorsión mediante la amenaza de la deslocalización, la movilidad de los flujos de capital sin regulaciones de contención y el espacio financiero global desregulado (Carrascosa 2004: 29), son expresiones de la pérdida o reacomodo de competencias estatales.

Por último, el papel de los estados no puede desvincularse del desarrollo del capitalismo. La soberanía nacional ha estado históricamente supeditada a la construcción de un mercado mundial y sometida a las confrontaciones bélicas entre los Estados imperiales. (Pastor 2006). La semi-soberanía y cuasiestatalidad son viejas tendencias que se manifiestan ahora con mayor gravedad en muchos Estados (Arrighi y Silver 2001: 101). Los Estados miembros del G7 y especialmente EEUU han potenciado instituciones financieras y comerciales así como Tratados Regionales y Bilaterales de Comercio e Inversiones junto a las intervenciones militares y económicas. La unilateralidad, la reinterpretación del papel de la ONU y la supeditación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Derecho del Comercio Global han sido sus pautas normativas e institucionales.

La existencia de los Estados imperiales es básica para el funcionamiento del capitalismo y de uno de sus agentes centrales, las empresas transnacionales. Su dimensión social se va reduciendo y el control y orden público ampliando. Algunas

³⁰ Entrevista a Vicenc Navarro, *El País* 24 de Junio de 2.007.

competencias normativas se extraterritorializan, las económicas-financieras se reenvían hacia ordenamientos internacionales de carácter coercitivo, imperativo y con eficacia jurídica máxima, mientras las competencias socio-laborales y los derechos sociales se someten a una regulación de la desregulación³¹ (Pastor 2006: 4) quedándose en el ámbito estatal y reterritorializándose. Los derechos de las empresas transnacionales se tutelan desde la extraterritorialización (normas de la OMC, FMI, BM, laudos arbitrales de obligado cumplimiento bajo la efectiva sanción en caso de incumplimiento) y desde la reterritorialización globalizada de sus Estados de origen, por medio de los Tratados Regionales y Tratados Bilaterales. Sin embargo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras de las multinacionales en los Estados periféricos, en vez de internacionalizarse se reterritorializan desde una previa desregulación neoliberal de los años ochenta y desde la debilidad tuteladora de sus poderes judiciales.

La contradicción, o mejor confrontación, entre emergentes gobiernos democráticos de los países periféricos y opuestos al pensamiento único neoliberal abre la puerta a numerosos conflictos sociales y a reinterpretaciones de las armaduras jurídicas neoliberales que defienden los intereses de las multinacionales en contra de las mayorías sociales.

Desde la perspectiva de las relaciones internacionales el concepto de soberanía se ha utilizado, de acuerdo con Stephen Krasner, de cuatro formas distintas. La legal internacional que se relaciona con las instituciones y agentes formalmente independientes; la westfaliana referida a la plena autoridad, sin interferencias externas, y en el marco de un territorio; la interna consiste en la plena organización institucional y competencias en el interior de un Estado y la interdependiente capaz de regular, la autoridad de un Estado, todo tipo de situaciones, flujos, mercancías a lo largo de sus fronteras (Krasner 2001: 14). Según el autor unos Estados pueden tener un tipo de soberanías y otros otras, así la pertenencia a la OMC erosiona la westfaliana o los Estados fracturados pueden tener reconocida la internacional y westfaliana y carecer del control de su territorio y el fenómeno de la emigración cuestiona en muchos lugares la soberanía interdependiente. En cualquier caso, a nuestros efectos la clasificación académica nos permite comprobar como las empresas transnacionales inciden, al menos, en las tres primeras soberanías pero no de una manera homogénea.

Los Estados imperiales y desarrollados participan de la soberanía internacional mediante el reconocimiento y constitución de las instituciones multilaterales económico-financieras. Es cierto que ese reconocimiento afecta en parte a la soberanía westfaliana en cuanto, fruto de la cesión de competencias en el ámbito formal, las interferencias externas son una realidad. La OMC influye en el territorio del país miembro. Las empresas transnacionales participan de estas decisiones e impulsan e influyen para que la interferencia en la soberanía westfaliana se traduzca en la pérdida de ciertas competencias, básicamente reguladoras del mercado, y a su vez, se desregulen, por presión, al menos en parte, de las empresas transnacionales, los derechos sociales y laborales y se fortalezcan aspectos autoritarios del Estado. Reducir

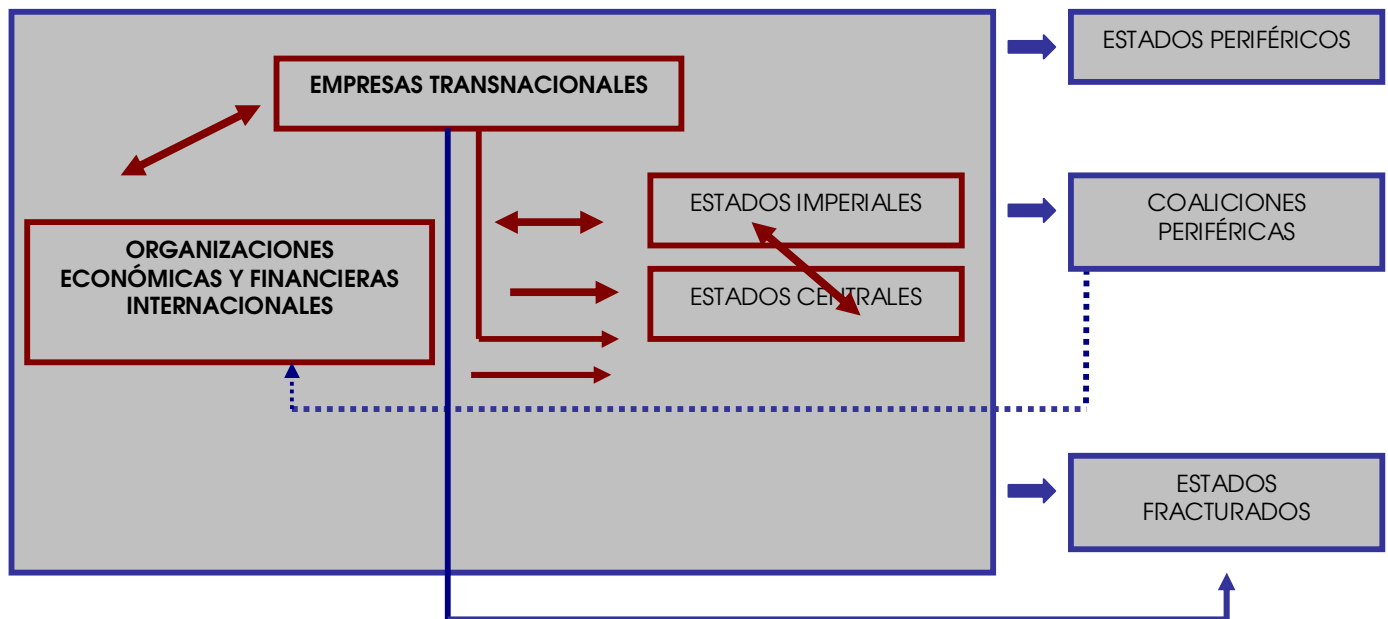
³¹ Las reformas laborales neoliberales son una tendencia continua en los Estados Desarrollados aunque su intensidad y ritmos se encuentran condicionados, sobre todo, por las presiones sindicales. En nuestro país destaca el reciente estudio de Otxoa (2.007). En EEUU el informe de la prestigiosa organización internacional Human Rights Watch (2007) sobre la multinacional Wal-Mart refleja la pérdida de derechos laborales de sus trabajadores y trabajadoras, por la combinación de técnicas muy agresivas de sus responsables con una legislación laboral vaciada completamente de contenido.

el Estado de Bienestar en perjuicio de las mayorías sociales requiere fortalecer el Estado en su vertiente de control social. La influencia de las multinacionales en esta dirección es evidente. La intensidad de la pérdida de soberanía westfaliana y de autorregulación de soberanía interna varía según la proximidad con los núcleos de poder del Estado desarrollado. No obstante, la reinterpretación unilateral e incumplimientos de las normas multilaterales (Agricultura) o las resoluciones del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC, convierten la pérdida de soberanía westfaliana en virtual ya que se acepta su reducción formal pero no de facto, no así la interna que se mantiene formalmente vigente en lo que a derechos sociales se refiere. La OMC no regula nada al respecto, pero las legislaciones nacionales se modifican de facto mediante privatizaciones y desregulaciones y sus consecuencias repercuten sobre la ciudadanía y no sobre el capital. Desvelar esta situación va más allá de lo jurídicamente formal y penetramos en las oscuras relaciones de poder.

En los Estados periféricos la pérdida westfaliana y de soberanía interior es mucho más nítida. El reconocimiento y participación en las instituciones multilaterales implica subordinación a sus dictados. La presencia e interferencia de la OMC o de las políticas del FMI, BM es mucho más intensa y limitadora de la soberanía westfaliana que en los Estados centrales. A su vez la pérdida de competencias relacionadas con el mercado y con el carácter tuitivo del Estado de Bienestar se expresa en las recetas neoliberales y afectan a todo el aparato jurídico de los países receptores. Las desregulaciones, privatizaciones, libertad de mercado y reforma del Estado son los instrumentos jurídico políticos utilizados (Cockroft 2006). La soberanía westfaliana e interior quedan completamente limitadas. Los Tratados Regionales y Bilaterales de Comercio e Inversiones son instrumentos que cierran el círculo de la pérdida de soberanía de los Estados periféricos pero no debida a las instituciones internacionales sino a los Estados desarrollados y a sus empresas transnacionales. Las empresas transnacionales son beneficiarias de estas políticas.

En los Estados Fracturados la pérdida de control de sus territorios contrasta con su carácter formalmente independiente, pero como afirma Mariano Aguirre su independencia y soberanía no son funcional (Aguirre 2004). La disputa por los recursos naturales enfrenta a diversas elites con sus respectivos grupos armados vinculados con mayor o menor intensidad a empresas transnacionales y al propio aparato del Estado nacional. Institucionalmente son sociedades muy frágiles y la falta de Estado, la crisis, e, incluso, la inexistencia de la separación de poderes e imperio de la ley son elementos constitutivos de sociedades sin Estado. Los índices de los Estados Fallidos se centran en valorar la falta de autoridades para tomar decisiones colectivas, inexistencia de servicios públicos, mercado negro “institucionalizado”, desobediencia a gran escala y ausencia de políticas fiscales y corrupción generalizada. (FRIDE 2007).

Los Estados Fracturados quedan básicamente excluidos de la regulación neoliberal directa y, únicamente, si disponen de recursos naturales sufrirán la intervención directa de empresas transnacionales cuyos intereses estarán tutelados formalmente por medio de contratos explotación.



**CRISIS DE SOBERANÍA.
ELABORACIÓN PROPIA.**

Por último, las instituciones financieras internacionales por medio de sus préstamos a los poderes soberanos representan formas directas de disminución de soberanías westfaliana e interna. Desde la Segunda Guerra Mundial han tomado la forma de contratos que son una clara inducción a la limitación de la soberanía mencionada. Exigen conductas específicas dirigidas no sólo a pactar la amortización de los créditos sino a interferir en las políticas económicas y políticas internas. Son numerosos los casos concretos que ilustran las políticas de las instituciones financieras (Krasner 2001: 183-216). Las políticas de condicionalidad, los planes de ajuste, son el instrumento que ha impactado con mayor precisión en las reformas neoliberales de los países periféricos y que más han afectado a las mayorías sociales.

IV.- EMPRESAS TRANSNACIONALES, PLURALISMO JURÍDICO Y COMPETENCIAS ESTATALES.

La transnacionalización de los mercados de finanzas, capitales, mercancías y servicios requiere modificaciones institucionales y jurídicas importantes para el asentamiento de una economía globalizada. Principios normativos y sistema jurídicos establecidos por la teoría liberal hegemónica están sufriendo modificaciones sustanciales: crisis de la soberanía de los Estados, el monopolio estatal de la violencia, la consolidación de organizaciones multilaterales de comercio y las finanzas que disputan, cuando no subordinan, las decisiones y el control del Estado, crisis de principios jurídicos como el de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y la modificación del monismo jurídico (Mercader 2003: 99).

La dimensión espacio-tiempo ha tenido como referente en los últimos tiempos al Estado nación como eje central (López Ayllón 1999: 7-21), considerando la vertiente supraestatal o transnacional y la infraestatal o local como subordinadas o intrascendentes. Las sociedades modernas aparecen atravesadas por una pluralidad de ordenamientos jurídicos que sustraen al Estado el monopolio normativo y desplazan el monismo jurídico hacia el pluralismo. La idea de pluralismo jurídico tiene que ver con más de un sistema jurídico que opera en la misma unidad política (Santos 1998: 19),³² implica ordenamientos jurídicos autónomos en un mismo espacio geopolítico y que se interrelaciona constantemente (Faria 2001: 15). El pluralismo jurídico puede manifestarse, a su vez, como la existencia de varias normas jurídicas en vigor en un mismo momento y sociedad que regula de modo diferente una misma situación (Arnaud y Fariñas 1996: 279). Idea conectada con el término “informal” que desde la perspectiva de la sociología jurídica se establece como todo procedimiento de resolución al margen de las formas ordinarias o extraordinarias fijadas por los ordenamientos jurídicos. Por último, el profesor Monereo encuentra variantes externas del pluralismo jurídico dentro de las unidades supranacionales vinculadas a las reestructuraciones capitalistas de la globalización neoliberal (Gurbich y Monereo 2001).

En cualquier caso, la consolidación del pluralismo jurídico adquiere características sustantivas en el ámbito de la globalización económica y el orden jurídico internacional (Zapatero 2003: 407). Perfiles que no son ajenos a la conexión existente entre las formas jurídicas y las relaciones de poder capitalista, el derecho como institución, básicamente, al servicio de las estructuras políticas y económicas de poder asumen configuraciones históricas mutables, y, en el caso que nos ocupa, adecuadas a las características centrales de la globalización. La existencia de agentes y organizaciones económico-financieras supraestatales, empresas transnacionales, OMC, FM, BM, G8, están generando un entramado institucional de perfiles propios (Faria 2001: 145) que utiliza categorías y principios jurídicos estatales y de Derecho Internacional junto a prácticas privadas que regulan el comercio internacional por medio de una hiperinflación normativa difícil de conocer y controlar, dotada de *imperium* y con plena eficacia jurídica y sancionadora adecuada a sistemas arbitrales de resolución de conflictos. Además, los controles democráticos, a pesar de reglas formalmente democráticas, se encuentra sometidos a poderes económicos y a las prácticas de los grandes bufetes de abogados que los representan, todo ello refuerza la vertiente contractual y la bilateralidad por encima de la generalidad y abstracción de la ley. No obstante, la fortaleza de las normas jurídicas privadas de comercio contrasta con los efectos *erga omnes* que acompañan a las mismas. El binomio privatización de las normas y efectos generales sobre la población, en este caso mundial, disloca los núcleos centrales y garantistas del Derecho.

³² La existencia de pluralismos jurídicos de ámbito infraestatal o local y con relación a las multinacionales, se expresa en la colisión entre la actividad de las empresas transnacionales y los derechos de las comunidades indígenas y la normativa internacional que tutela sus derechos. Conflicto que adquirirá relevancia cuando las legislaciones nacionales incorporen los derechos de las comunidades indígenas al bloque de constitucionalidad y los gobiernos nacionales pasen del reconocimiento formal a la eficacia normativa sustancial. Sólo desde esta perspectiva el choque con las normas comerciales internacionales tendrá posibilidades de éxito.

Las normas internacionales de comercio e inversiones formalizadas en la OMC, Tratados Regionales, Bilaterales, FM y BM construyen un Derecho Comercial Global jerárquicamente superior a los ordenamientos nacionales de, sobre todo, Estados periféricos. Normas que junto a los contratos de inversión de las empresas transnacionales y prácticas privadas van, en la práctica, formalizando situaciones de pseudo pluralismo jurídico, más cercano a un monismo jurídico de las grandes corporaciones comerciales que a otra cosa. Los Estados periféricos alejados de las estructuras de poder son la prueba fehaciente de la quiebra de la centralización normativa ya que ésta queda desplazada por las normas del Derecho Global del Comercio. El pluralismo jurídico se expresa en la debilidad normativa estatal frente a la fortaleza del Derecho Internacional del Comercio y la fragilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional del Trabajo. El profesor Capella ha acuñado el término soberano privado supraestatal, “que está constituido por el poder estratégico conjunto de las grandes compañías transnacionales y sobre todo, hoy, de los conglomerados financieros. Se impone mediante instancias de diverso tipo: convencionales interestatales, como el G7 (conferencias del grupo de los países más industrializados), fundamental para la reglamentación del comercio mundial; de instituciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (que proceden de los acuerdos de Bretón Woods), o de la OCDE, o de la OMC; también se impone a través de instancias privadas de creación de derecho como las que establecen para interrelacionarse los grandes grupos económicos transnacionales” (Capella 1999: 108).

Las empresas transnacionales se convierten en poderosísimos agentes económicos que condicionan directa o indirectamente la producción normativa estatal e internacional mediante acuerdos formales e informales a escala mundial, mediante mecanismos específicos de resolución de conflictos, más allá de los criterios y fundamentos de los poderes judiciales, y criterios de legitimación, más basados en el poder que en la democracia, que les garantizan la plena seguridad jurídica. No se está acuñando un Derecho Universal y sí un Derecho Global más privado que público (Fariñas 2005: 47).

La globalización ha consolidado un nuevo pluralismo jurídico (Arnaud 1998: 63-66) donde los Estados periféricos sucumben al Derecho Global Comercial que reaparece con un poder desconocido en la esfera jurídica internacional. Derecho más cercano, tal y como comprobaremos, a normas privadas que a públicas. No obstante, la pérdida de monopolio jurídico estatal no ha acompañado, tal y como hemos afirmado, la superioridad normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional del Trabajo, o al menos, su equiparación, permaneciendo atrincherados en las frágiles características del Derecho Internacional. No son normas capaces de contrarrestar el poder político y económico de las empresas transnacionales. Por otra parte, los Códigos de Conducta de las transnacionales responden a una lógica de voluntariedad y unilateralidad situada en los contornos del Derecho, siendo manifestaciones privadas, en este caso, de las obligaciones referidas a los derechos sociales de las empresas transnacionales.

4.1 Crisis de competencias.

La transnacionalización de la regulación jurídica adquiere, de acuerdo con el profesor Santos (1998: 82 y SS.) perfiles específicos en el marco de la globalización neoliberal. El mercado único establecido por el consenso de Washington propicia un modelo de desarrollo que implica ajustes estructurales y cambios jurídicos de mucha intensidad para un nuevo régimen de acumulación capitalista. La nueva arquitectura jurídico-económica implica destruir las instituciones y normas anteriores. Destrucción que afecta más a los Estados Periféricos que se ven amenazados no sólo por los Estados imperiales si no por las nuevas instituciones multilaterales y agentes privados como las empresas transnacionales. Las políticas de ajuste estructural implican que el Estado desregule mediante una nueva re-regulación.

Desde esta perspectiva la economía se impone y el Estado bascula entre la dualidad formal de su soberanía o las decisiones realmente sustantivas. Junto a las reflexiones anteriores relacionadas con la ubicación de los Estados en la estructura de poder resulta conveniente contrastar las competencias que determinan el peso de sus economías nacionales. “ La dimensión de su mercado consumidor, la capacidad de inversión de los capitales privados nacionales, el control de la tecnología punta, la especificidad de sus bases industriales, el grado de modernidad de sus infraestructuras básicas, niveles de escolaridad, políticas monetarias, fiscales, cambiarias y asistenciales...” (Faria 2001: 22). Estas competencias cuanto más alejadas se encuentren de la autoridad de los Estados más cercanas se sitúan de las empresas transnacionales y de las instituciones que les sustentan. La libre competencia y la flexibilidad laboral se convierten, a su vez, en principios inherentes a las políticas socio-laborales de los Estados periféricos. El Estado no puede intervenir en la economía ni diseñar políticas públicas reequilibradoras de la misma.

El profesor Alain Supiot analiza un caso concreto al respecto. Parte de cómo los indicadores de desempleo de los países dependen mucho más de la OMC y de las empresas transnacionales que de las legislaciones laborales. La avicultura intensiva,³³ en la década de los ochenta, se estableció como un modelo intensivo dependiente de las transnacionales alimentarias y con bajísimos costos sociales. Generó un alto crecimiento económico inicial que en poco tiempo quedó supeditado a deslocalizaciones de las multinacionales a China, Tailandia y Brasil, de donde comenzaron a reimportarse productos congelados. Los efectos en los ganaderos europeos fueron de una mayor presión para elevar la productividad, reducir costos sociales y, aún así, disminuir beneficios. La avicultura bretona quedó destrozada por la importación de piezas selectas de pollo congelado de Tailandia y Brasil. A su vez, países africanos protegidos por los Acuerdos Comerciales de Lomé sufrieron el impacto de las reglas de libre comercio de la OMC, quedando eliminada toda protección nacional. El resultado fue la importación masiva de cuello, alas y rabadillas congeladas y despreciadas por los consumidores del Norte quebrando toda la industria local. Supiot considera que el ejemplo descrito es una “aplicación ejemplar de la división internacional del trabajo... Invirtiendo los principios jurídicos establecidos en el periodo de post guerra, estas reformas han facilitado el desarrollo de un dogmatismo partidario del libre mercado cuyos efectos son tan destructivos para los trabajadores

³³ La avicultura intensiva implica 25 aves por metro cuadrado, antibióticos en su alimentación, fuerte contaminación, producto de sabor insípido, riesgo de enfermedades como la gripe aviar...

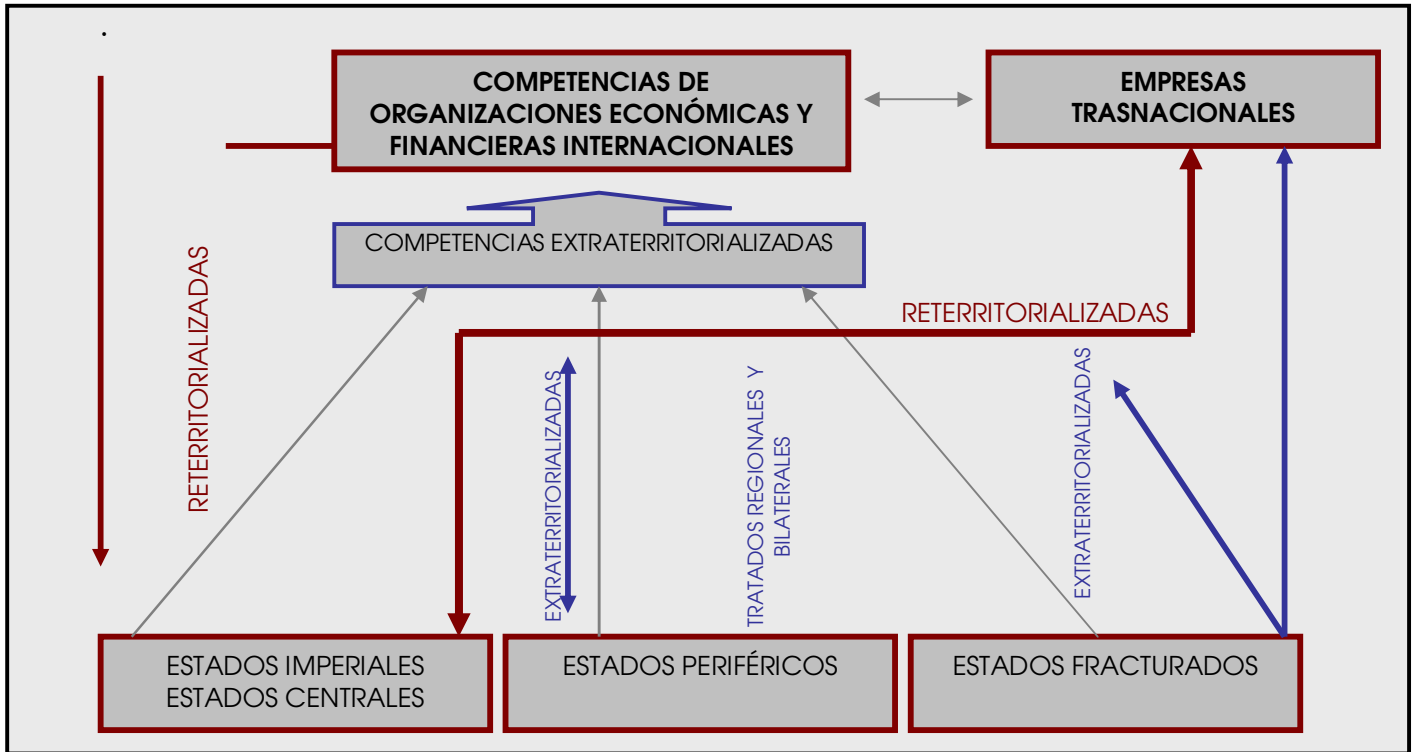
autónomos o informales como para los empleados asalariados, del Norte y del Sur” (Supiot 2006: 107).

Las medidas que se imponen a los países empobrecidos, relacionadas con la eliminación de todo tipo de proteccionismo, no se aplican a los Estados ricos. Éstos siguen protegiendo sus sectores estratégicos. Lo que perjudica realmente a los Estados pobres es el régimen desigual que permite a los Estados ricos protegerse y a los pobres renunciar a todo tipo de cautela al respecto. La liberalización comercial sólo avanza allí donde la competencia ha sido destruida y la desigualdad permite dejar de proteger los productos que ya se han hecho dueños de los mercados mundiales. Lógica que beneficia a las empresas transnacionales y debilita la soberanía de los Estados Periféricos. La relación debería invertirse y tratar desigual a los desiguales y no igual a los desiguales y proteger las economías pobres en favor de la creación de empleo y reparto de la riqueza (Torres López 2006). Así, los subsidios de los gobiernos desarrollados a sus pescadores les permiten mantener precios estables pese al agotamiento de sus caladeros por la lógica ilimitada e irracional del comercio y crecimiento económico. Su poder económico y las reglas comerciales impuestas les dotan de capacidad económica para obtener pescado en otras latitudes y enviarlo a sus países de origen. “En el este de África, la corriente de Bengala es un área de afloramiento, y por eso la producción es muy alta. Pero, quienes están pescando son flotas norteamericanas, españolas, inglesas, japonesas... y, en ningún caso, africanos” (Jackson 2007: 12-18).

Tratamiento desigual que se constata, también, en las operaciones de concentración empresarial acontecidas en el Estado Español en el verano y otoño de 2006. La OPA de EÓN sobre Endesa, las concentraciones en el sector de la energía está poniendo en evidencia que el Estado Español no deja libertad a sus *súbditos* para hacer lo que quieran. El gobierno de Rodríguez Zapatero está impidiendo junto a los organismos reguladores, la OPA de la multinacional alemana en defensa de intereses de la española. La razón alegada es la asimetría de los mercados intervenidos y la seguridad en el suministro, no hay igualdad de oportunidades.³⁴ Por otra parte, la desigualdad se expresa en el control de las empresas, naturaleza del capital, distintas velocidades en el proceso de liberalización, asimetría en la información... (Estefanía 2006) un cúmulo de razones que permiten modular, pese al duro informe presentado por la Comisión Europea contra el gobierno español y la CNMV por violar normas de libre competencia, la intervención del Estado.

En definitiva, el gobierno español defiende sus intereses estratégicos y de sus multinacionales, frente, incluso, sus socios comunitarios. Sin entrar a valorar esta cuestión, ¿qué posibilidades tiene Bolivia de defender sus intereses frente a multinacionales españolas como Repsol? El doble rasero es evidente y no parece ni justo ni razonable tratar igual a los desiguales.

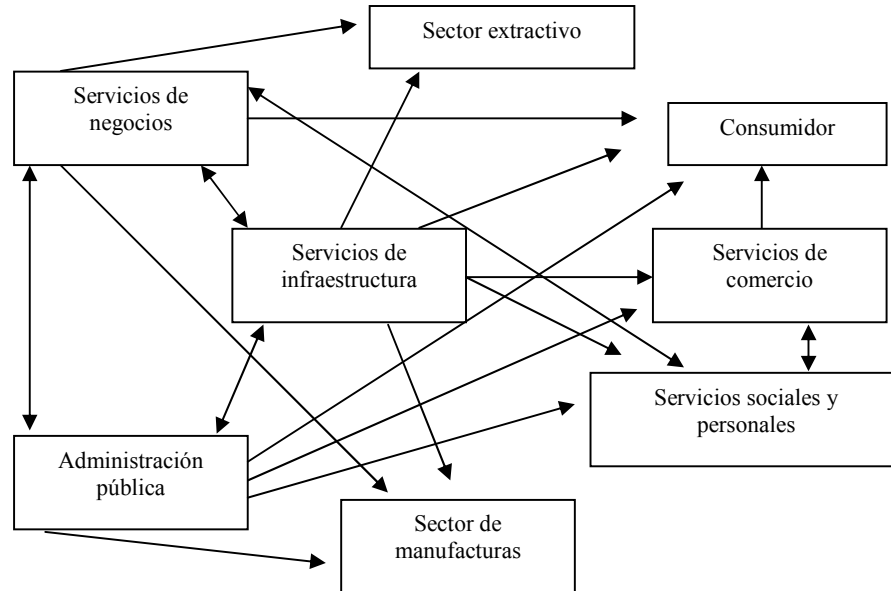
³⁴ La Comisaria europea de Competencia, Noelia Kroes, afirmó que la manera en que el gobierno español había utilizado el argumento de la seguridad, no es coherente con el modelo europeo de suministro energético diversificado entre países comunitarios. Por otra parte, el Colegio de Comisarios ha decidido demandar a España ante el Tribunal Europeo por “no haber suprimido las condiciones ilegales impuestas a la oferta del grupo alemán E. O. N. Para la compra de Endesa. *El País* 18 de marzo 2.007.



ELABORACIÓN PROPIA.

La pérdida de competencias tiene el problema añadido de realizarse al margen de los espacios democráticos y mediante técnicas poco transparentes y sin control de las instituciones del Estado de Derecho. Además, la construcción de una economía globalizada está proponiendo un sistema autoorganizado y autorregulado que se basa en formalizaciones de redes formales e informales de empresas transnacionales que dificultan su control por los Estados, fundamentalmente, periféricos. Parece que el Estado debe limitarse a coordinar, adecuar intereses y realizar ajustes presupuestarios (Faria 1999: 32).

MODELO INTERACTIVO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BIENES Y SERVICIOS



Fuente: Adaptado, por el profesor Faria, de D. Riddle, *Service Led Grow*, Praeger, NewYork, 1.986.

Como afirma Lechner, “... el actual proceso de globalización no sólo permea las fronteras nacionales como nunca antes, sino que socava la relativa congruencia que existía entre los espacios políticos, económicos y culturales. Por consiguiente, no sólo la soberanía nacional, sino también la categoría de soberanía popular, tan crucial para la idea democrática, se ha vuelto problemática,. La vieja tensión entre la democracia y capitalismo se expresa hoy en la distancia que separa la integración sistémica de economía y administración, que se produce en el ámbito supranacional, de la integración política que apenas se realiza en el ámbito del Estado nacional” (Lechner 1999: 12).

BIBLIOGRAFÍA.

Aguirre, M. (2004) “Al borde del abismo: los Estados frágiles”. *La Insignia*: 1-4.

Arnaud, A (1998) *Entre modernité et mondialisation, droit et société*. Paris: LGDJ.

Arnaú, A., Fariñas, M. J. (1.996) *Sistemas Jurídico: elementos para un análisis sociológico*. Madrid: Coedición de Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estados.

Arrighi, G., Silver, J. (2002) *Caos y orden en el sistema-mundo moderno*. Madrid: Akal.

Baracyetse, P. (2002) “La apuesta geopolítica de las transnacionales mineras en el Congo”. *El poder de las multinacionales. El punto de vista del Sur. Alternativas Sur*, 2(1): 163-178.

Barañano, M. (2003) *La globalización económica. Incidencias en las relaciones sociales y económicas*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid: CGPJ.

Bimbi, L. (2003) *No en mi nombre. Guerra y Derecho*. Madrid: Trotta.

Caballero, Harriet, F. J. (2000) “Estado, Derecho y Globalización”, *Anuario de Filosofía del Derecho*: 99-112.

Calinsaga, A. (2002) “Las Transformaciones de la Sociedad Internacional y los derechos humanos”. *El vuelo del ICARO 2-3*: 333-338.

Capella, J. R. (1999) “Estado y Derecho ante la mundialización: aspectos y problemáticas generales, Transformaciones del derecho en la mundialización”. *Escuela Judicial, Consejo del Poder Judicial. Estudios de Derecho Judicial*, 76: 83-112.

Carrascosa, J. (2004) “Globalización y Derecho Internacional Privado en el siglo XXI”, Universidad de Murcia, *Anales de Derecho*, 22: 17-58.

Carrillo Salcedo, J. A. (2003) “Globalización y Orden Internacional” pp. 27-35, en Agor, Ortega. (Coord.) *Globalización y Derecho*. Castilla La Mancha: Universidad.

Chesnais, F. (2007) “Mundialización: extrema pobreza, destrucción del medio ambiente y guerra”, correspondencia de prensa, 35, abril: pp. 1-13. germain5@chasque.net

Chomsky, N. (2005) *El Estado y las corporaciones*. Red.voltaire.net

Cockroft, J. (2006) “Los desafíos al imperialismo”, correspondencia de prensa: pp. 1-10 germain5@chasque.net

Correspondencia de Prensa. (2007) “Contratos por treinta años”, correspondencia de prensa: 1-5. germain5@chasque.net

Cortázar Mora, J. (2006) “Séptimo reporte del Comité de Derecho del Comercio Internacional de la Asociación de Derecho Internacional, Int. *Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8: 276-294.

Di Blase, A. (2003) “Guerra al terrorismo y guerra preventiva en el Derecho Internacional”, pp. 125-147, en: *No en mi Nombre. Guerra y Derecho*. Madrid: Trotta.

HERNANDEZ

Estefanía, J. (2006) *La mano invisible. El gobierno del mundo*. Madrid: Ariel.

Faria, E. F. (2001) *El Derecho en la economía globalizada*. Madrid: Trotta.

Fariñas, M. J. (2005) *Mercado sin ciudadanía. Las falacias de la globalización neoliberal*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Ferrajoli, L (2004) *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta.

FRIDE. (2007) “Índice de Estados Fallidos”, *Foreign Policy Edición Española: 1-8*.

Gaba, L. (2002) “L'État de droit et la démocratie en Afrique Subsaharienne”, pp. 200-265, en: Mockle, D. (Director) *Mondialisation et État de Droit*. Bruxelles, Bruxelles: Bruylant.

Gurvich, G. Monereo, J. L. (2001) *Elementos de Sociología Jurídica*. Granada: Comares

Héller, H. (1995) *La soberanía: contribución a la teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. México: La Fundación, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Fondo Cultural Económico.

Hernández Zubizarreta, J. (2006) “Intervenciones humanitarias: de la intervención militar a la prevención de conflictos”, en: *Palabras para cambiar el mundo*. Donostia: Gakoa, pp. 199-211

Hernández, J. De la Fuente, M. (2006) “El movimiento sindical ante la globalización neoliberal: algunos ejes de intervención”, en: Ibarra, P. Grau, E. (coord.) *La Red en la encrucijada. Anuario de Movimientos Sociales*. Barcelona: Icaria, pp. 47-62,

Human Rights Watch. (2007) “Descuento en Derechos: La violación del derecho de los trabajadores estadounidenses a la libertad de asociación por parte de Wal-Mart”, *Human Rights Watch 2 (G) Volumen 19*.

Ibarra, P. (2006) “Crisis del Estado contemporáneo en la nueva era de la globalización” en Ibarra, P. Grau, E. (coord.) *La Red en la encrucijada. Anuario de Movimientos Sociales*. Barcelona: Icaria. pp. 100-119.

Jackson, J. (2007) “La estrellas del rock de los mares”. *El País*, EPS, 29 de Abril pp. 12-18.

Krasner, S. (2001) *Soberanía hipocresía organizada*. Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.

Lechner, W. (1998) *Los patios interiores de la democracia*. Santiago de Chile: FLACSO.

López Ayllón, S. (1999) “Globalización, Estado Nacional y Derecho. Los problemas normativos de los espacios deslocalizados”, *Isonomía* 11/Octubre pp. 1-16.

Malerba, J. Rodríguez. J. (2005) “Extraterritorialidad y derechos humano”, en Leroy J. P. Malerba, J. (Org.) *Petrobras: ¿integración o explotación?*. Río de Janeiro: Red Brasileira de Justicia Social pp. 21-39.

Martí, S. (2007) “Las alternativas “mundiales” ¿Democracias globales?”, El desafío del desarrollo humano. Propuestas locales para otra globalización, Congreso Hegoa, Universidad del País Vasco, Documento relacionado con el grupo tres pp. 1-8.

Martínez E. (2006) “Efectos del libre comercio sobre las condiciones de trabajo de las mujeres salvadoreñas” *Lan harremanak. Revista de Relaciones Laborales, especial, propuestas locales para otra globalización* pp. 117-137.

Mercader, J. (2003) “El futuro de los ordenamientos laborales en la era de la globalización” en Sanguinetti, W. García, A. (eds.) *Globalización Económica y Relaciones Laborales*. Salamanca: Universidad de Salamanca pp. 95-119.

Mockle, D. (2002) “Mondialisation et État de Droit,” en Mockle, D. (Director) *Mondialisation et État de Droit*. Bruxelles: Bruylant pp 27-76.

Otxoa, I. (2007) *El recorte de derechos en las reformas laborales*. Bilbao: Instituto Manu Robles Arangiz.

Oxfam. (2006) *Patentes contra Pacientes. Cinco años después de la ronda de Doha*. Barcelona: Oxfam Internacional.

Pastor, J. (2007) “Economía política de la “globalización”, crisis de centralidad de los Estados y procesos de “desdemocratización”, El desafío del desarrollo humano. Propuestas locales para otra globalización, Congreso Hegoa, Universidad del País Vasco, Documento relacionado con el grupo tres pp. 1-6.

Rodríguez, G. (1999) “Derecho Internacional y Globalización”, *Isonomía* 11/ Octubre pp. 241-261.

Sánchez Barrilao, J. F. (2004) “Sobre la constitución normativa y la globalización”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada* 7, pp. 241-261.

Santos, B. (1998). *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia- Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales (ILSA).

Supiot, A. (2006) “Derecho y trabajo ¿Un mercado mundial de normas?, *New Left Review*, 39 pp. 103-116

HERNANDEZ

Taylor, P. Flint, C. (2002) *Geografía Política. Economía-Mundo, Estado-Nación y Localización*. Madrid: Trama.

Teitelbaum, A. (2001) “El papel de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo”. Documento de trabajo para el seminario sobre las sociedades transnacionales. Paris: Cetim.

Torres, J, “OMC: las vergüenzas del comercio internacional”, *Temas para el debate* 135 pp. 67-68.

Veltz, P. (1996) *Mondialisation, villes et territoires: l'économie d'archipel*. Paris: Puf,

Verger, A. Llistar, D. (2005) “La jerarquía local-global en el sistema de estratificación mundial. Nuevas estrategias ante nuevos escenarios”, *Política. Revista de Ciencias Sociales*, 1, pp. 133.

Visca, P. (2006) “Grandes empresas continúan creciendo y se concentran”, *Tercer Mundo económico*, 211, pp. 1-2

Zapatero, P., (2003) *Derecho del Comercio Global*. Madrid: Thomson Civitas.